





# CONTRATO FEDERAL DE SERVICIOS CON PERSONA MORAL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. "PRESTACIÓN DE SERVICIO"

Contrato de prestación de servicios que celebran, por una parte, el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATANTE", representado en este acto por el C. Héctor Pedraza Olguín, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo y por la otra parte Identificación Digital y Control de Acceso S. de R.L. de C.V., Representado por el Gerente Único el C. Luis Armando Sandoval Cruz, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATADO" y cuando actúen de manera conjunta como "LAS PARTES", al tenor de las siguientes:

### **DECLARACIONES**

# I. DE "EL CONTRATANTE"

- A) Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un organismo público descentralizado de Gobierno del Estado, creado por el decreto número 16 de la H. LII Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, expedido el 7 de septiembre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 24 de septiembre de 1984, con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- B) Que se encuentra representado por el C. Héctor Pedraza Olguín, en su carácter de Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, según nombramiento expedido por el Licenciado Omar Fayad Meneses, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, de fecha 29 de julio de 2019 con fundamento en la fracción I del Artículo 17 de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- c) El C. Armando Cornejo Vargas, Director de Administración y Finanzas interviene en la celebración del presente contrato como "ÁREA ADMINISTRATIVA" y "CONTRATANTE" del mismo, conforme a sus funciones establecidas en el artículo 84



1







penúltimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- D) La C. María de los Ángeles Méndez Baños, titular del Departamento de Registro y Control Escolar, interviene en la celebración del presente contrato como Área requirente de conformidad con el artículo 2°, fracción II, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- E) Que su registro federal de contribuyentes es CBE840902MQ5.
- F) Que cuenta con recursos suficientes para cubrir el importe del presente contrato, una vez cumplidos los requisitos fijados para el ejercicio de los recursos a efecto de llevar adelante el cumplimiento del Programa Operativo Anual 2020, se procede a la adjudicación del contrato mediante Adjudicación Directa COBAEH/DRCE-AD/091/2020, en estricto apego a lo establecido a la normatividad aplicable en la materia en función al origen del recurso.
- G) Que tiene su domicilio en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17 San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo, C.P. 42160.
- H) Que, en cumplimiento de sus funciones y la realización de sus actividades, requiere de la adquisición de "Servicio de Credencialización para estudiantes" para cubrir necesidades del ejercicio 2020.
- In atención a lo anterior, el presente contrato se adjudica a "EL CONTRATADO" derivado del procedimiento de Adjudicación Directa con número de identificación de CompraNet AA-913018952-E93-2020, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, 25 párrafo primero, 26 fracción II, 26 Bis Fracción II, 28 fracción I, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del sector Público; 77 primer párrafo y 82 de su Reglamento.

El presente instrumento se formaliza con fundamento en los artículos 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 81, y 84 de su Reglamento.

X







J) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Contrato en términos de lo establecido por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuenta con recursos disponibles suficientes correspondientes a la Partida Presupuestal 336001 "Servicio de apoyo administrativo fotocopiado e impresión" autorizados mediante solicitud de egresos EF/DRCE/2020/00018, emitido por el Departamento de Registro y Control Escolar de "EL CONTRATANTE".

### II. DE "EL CONTRATADO"

- A) Que es una persona moral, cuya denominación o razón social es: Identificación Digital y Control de Acceso S. de R.L. de C.V legalmente constituida de conformidad con las Leyes Mexicanas como lo demuestra con el acta constitutiva número 20,208 de fecha 07 de marzo del 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Murillo Butrón, Notario Adscrito a la Notaria Publica número 1, con ejercicio en Atotonilco el grande, de la titular licenciada María Elydeth Murillo Monroy
- B) Que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Federal de Contribuyentes: IDC190307HJ1, como lo acredita con Cédula de Identificación Fiscal: idCIF: 19030229299 y que está facultada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la venta del servicio que refiere este contrato.
- C) Que de acuerdo con lo establecido, el **C. Luis Armando Sandoval Cruz** en su carácter de Gerente Único, tiene facultades para suscribir el presente instrumento legal de conformidad con el testimonio de la escritura pública número 20,208 de fecha 07 de marzo del 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Murillo Butrón, Notario Adscrito a la Notaria Publica número 1, con ejercicio en Atotonilco el grande, de la titular licenciada María Elydeth Murillo Monroy
- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



Circuito Ex - Hacienda de la Concepción, Lote
17, San Juan Tikua utb.C.P. 42160, San Agustin

Ilaxiaca Hidalgo México Tel(01771) 71 71 4 21 68, 71 8 98 70, 71 4 07 65 www.cobseh.edu.mx







- E) Que conoce y acepta en todos sus términos, los lineamientos, normatividad y políticas conforme a las cuales deberá obligarse a prestar sus servicios a "EL CONTRATANTE", así como, la capacidad material, técnica y económica para prestar el servicio por sí misma.
- F) Que tiene capacidad Técnica y jurídica, para contratar y obligarse a realizar el servicio que en este contrato se refiere y dispone de los elementos y organización necesaria para la realización del mismo.
- G) Bajo protesta de decir verdad manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- H) Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, las normas y disposiciones vigentes respecto del objeto del servicio referido en este contrato, como también las disposiciones legales tanto de carácter Federal como Estatal aplicables a esta operación.
- Que señala como domicilio legal el ubicado en: Calle Boulevard Valle de San Javier, No. 301, D9, colonia Fraccionamiento Valle de San Javier, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P.42086
- J) Que con fecha **08 de octubre de 2020**, se adjudicó este contrato y que se encuentra registrado en el catálogo de proveedores del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, bajo el folio de inscripción No. 640

## **III. DE LAS PARTES**

Es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

M







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONTRATADO" y este se obliga a prestar el servicio de conformidad con la descripción y especificaciones contenidos en el presente contrato en términos de lo estipulado en la adjudicación directa con número de identificación asignado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Gubernamentales CompraNet AA-913018952-E93-2020 y su anexo técnico cual se encuentra debidamente rubricado y signado por cada una de "LAS PARTES" para lo cual "EL CONTRATADO" dedicará su experiencia, capacidad y eficiencia en el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos adquiridos en el presente Contrato, atendiendo en tiempo, esfuerzo y con el personal que sea necesario para el correcto cumplimiento del mismo, de acuerdo a las especificaciones convenidas en la cotización del procedimiento de compra.

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- "El CONTRATANTE" cubrirá a "EL CONTRATADO" como contraprestación del servicio objeto de la presente adjudicación la cantidad de \$323,200.00 (trescientos veintitrés mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más \$51,712.00 (cincuenta y un mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.) equivalente al 16% del Impuesto al Valor Agregado, dando un monto de \$374,912.00 (trescientos setenta y cuatro mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.), en términos de la cotización del proveedor.

| Partida | Cantidad | Unidad<br>de<br>medida | Descripción         | Costo<br>Unitario | Importe      |
|---------|----------|------------------------|---------------------|-------------------|--------------|
| 1       | 14,000   | Servicio               | Credencial (Mínimo) | \$20.20           | \$282,800.00 |
|         | 16,000   | Servicio               | Credencial (Máximo) | \$20.20           | \$323,200.00 |

"EL CONTRATANTE" no se obliga a agotar el máximo del presente contrato



Circuito Ex. Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tibua utla, C.P. 42160, San Agustin Haciaca Hidalgo México Tel (01771) 71 71 4-21-88, 71-6-96-70, 71-4-07-86

xan u bai disedos www









COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

Los precios son considerados fijos hasta que concluya la relación contractual que se formaliza y no habrá escalatoria alguna, incluyendo "EL CONTRATADO" todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere "EL CONTRATANTE", por lo que "EL CONTRATADO" no podrá agregar costo extra alguno, ya que los precios serán inalterables durante la vigencia del presente Contrato.

**TERCERA.-** El servicio que es objeto de esta operación, se ajustará estrictamente a las especificaciones generales y técnicas que han sido presentadas por "EL CONTRATADO" y aceptadas por "EL CONTRATANTE", para la adjudicación del presente contrato.

**CUARTA.-** FORMA DE PAGO.- El pago se efectuará a los diez días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva al correo <u>licitaciones@cobaeh.edu.mx</u>, posterior al termino del servicio, en los términos del contrato y a satisfacción del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, este se realizará a través de transferencia bancaria.

La entrega de la factura será en formato .pdf y .xml., la factura deberá reunir los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente en la materia; en caso de que no sea así "EL CONTRATANTE" pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

| "EL CONTRATADO" acep  | ta que el " <b>EL</b> | CONTRATANT   | re" le | efectúe  | el pago  | en pesos   |
|-----------------------|-----------------------|--------------|--------|----------|----------|------------|
| mexicanos a través de | transferencia         | electrónica, | para   | tal efec | to propo | orciona la |
| cuenta número         | Clabe                 |              | , (    | del banc | 0        | a nombre   |
| de "EL CONTRATADO".   |                       |              |        |          |          |            |



Circuito B: Hacienda de la Concepción, Lote B; San Juan Tilcua uta, C. P. 42160, San Agustin Har Jura, Hidalgo, México Tel (01771) 71 71-4-21-88, 71-8-98-70, 71-4-07-65 www.cobach.edu.mx.







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

El pago del servicio, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL CONTRATADO" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En el presente contrato no se otorgará anticipo alguno.

**QUINTA.** – GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. - Con fundamento en lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 103 de su Reglamento, así como a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas se aplicará en lo conducente, lo establecido en el Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; **"EL CONTRATADO"** se obliga a otorgar a **"EL CONTRATANTE"**, la garantía de cumplimiento de contrato de todas y cada una de las obligaciones a su cargo derivadas del presente instrumento, mediante fianza expedida por compañía autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, bajo los siguientes términos:

- 1. Deberá otorgarla dentro de los 10 días naturales siguientes a la firma de este contrato
- 2. El monto será el equivalente al 10% (diez por ciento) sobre el importe que se indica en la cláusula segunda del presente contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.
- 3. Expedirse a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.
- 4. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato, con vigencia abierta o indefinida para que pueda cumplir con su finalidad.
- 5. La información correspondiente al número de Contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.
- 6. El señalamiento del nombre del proveedor fiado.
- 7. La condición de que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice el Contrato.

X

Circuito <u>B. - Hacienda de la Concepción, Lote</u>
17, San Juan Tilcua utla, C.P. 42160, San Agustin
Illaciaca Hidalgo, México
Tet (01771) 7171-4-21-88, 71-8-87-70, 71-4-07-86

xm.uba.daedoo.www







8. La liberación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por oficio de "EL CONTRATANTE".

En relación a los puntos anteriores se deberá insertar los siguientes párrafos en las pólizas de fianza:

"Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza el Contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del Contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia".

"En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza reauerida".

"Que, para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa por escrito de "EL CONTRATANTE"., previa realización de Acta administrativa de extinción de derechos y obligaciones".

"La afianzadora acepta expresamente a tener aarantizado el Contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte del acreedor para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizan, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas"

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del presente instrumento, "EL CONTRATADO" deberá contratar la modificación a la póliza de fianza, presentando endoso a la misma o bien una nueva fianza por el 10% (diez por ciento) del importe de la modificación convenida, dentro de los 5 (cinco) días naturales siquientes al de la firma del Convenio que modifique el Contrato principal.







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

De conformidad con lo previsto en las "Disposiciones Generales a que se sujetarán las agrantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y Contratos que celebren", en su disposición Décima Quinta, una vez cumplida la obligación garantizada, el Área Técnica, Requirente y Administradora del Contrato emitirá la constancia del cumplimiento respectivo a fin de contar con elementos probatorios que permitan cancelar las garantías.

SEXTA. - PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - "EL CONTRATADO" se compromete a prestar el servicio que se menciona en la cláusula primera del presente instrumento jurídico a "EL CONTRATANTE", dentro del plazo referido en la misma cláusula del presente contrato, misma que será exigible a partir de la firma de éste contrato.

El servicio será en las instalaciones del de Dirección General, Ubicado en Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo.

"EL CONTRATADO" efectuará el traslado de los bienes necesarios para prestar el servicio objeto de esta operación, por su exclusiva cuenta y bajo su responsabilidad de los daños que puedan sufrir los mismos durante el traslado.

SÉPTIMA. - VIGENCIA. - "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato comprenderá del 23 de Octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD. - "EL CONTRATADO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "EL CONTRATADO" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y será el único responsable por la mala ejecución del servicio, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

al mismo de conformidad con el Anexo Técnico del presente contrato, al igual que de los daños que, con motivo del servicio contratado cause a "EL CONTRATANTE", salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente ordenado por "EL CONTRATANTE".

**NOVENA.** - CALIDAD. - "EL CONTRATADO" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico, herramientas y equipos adecuados para la prestación del servicio, a fin de garantizar que el mismo sea proporcionado conforme a lo indicado en el Anexo Técnico del presente Contrato.

**DÉCIMA.** - IMPUESTOS Y/O DERECHOS. - "EL CONTRATANTE" sólo cubrirá el impuesto al valor agregado de acuerdo a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA.** - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. - "**EL CONTRATADO**" se obliga a no ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato, y sólo podrá ceder los derechos de cobro, previa solicitud por escrito que realice "**EL CONTRATADO**" y autorizada de manera expresa y por escrito por "**EL CONTRATANTE**".

**DÉCIMA SEGUNDA.** – DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.- "EL CONTRATADO" se obliga con "EL CONTRATANTE", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, "EL CONTRATADO" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL CONTRATANTE", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL CONTRATADO", para

1

Circuito E. - Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Filcua etla, C.P. 42160, San Agustin Hacistra Hidalpo, México Tel (01771) 71 714-21-88, 71-898-70, 714-07-65 www.cobaeh.edu.mx







que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "EL CONTRATANTE" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

**DÉCIMA TERCERA. -** MODIFICACIONES. - **"EL CONTRATADO"** podrá acordar efectuar modificaciones al monto y vigencia del presente Contrato, en los términos previstos por los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 91 y 92 de su Reglamento.

Asimismo, "EL CONTRATANTE" podrá acordar la modificación del Contrato cuando se presente el supuesto que establece en su CLÁUSULA VIGÉSIMA, quinto párrafo del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.** - INFORMACIÓN Y ASESORÍA TÉCNICA. - "EL CONTRATADO" se obliga a poner en conocimiento de "EL CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio objeto del presente Contrato sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, "EL CONTRATADO" no podrá, con motivo de la prestación del servicio que realice a "EL CONTRATANTE", utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

"EL CONTRATADO" brindará asesoría técnica a "EL CONTRATANTE" respecto a cualquier falla en la operación y funcionamiento relacionado con el servicio, y cuando ésta sea responsabilidad de "EL CONTRATADO" responderá de los daños y perjuicios ocasionados a "EL CONTRATANTE" en términos de la normatividad aplicable.

**DÉCIMA QUINTA.** - PENA CONVENCIONAL, - "EL CONTRATANTE" aplicará una pena convencional por cada día de atraso en la entrega del servicio o no entregue a entera satisfacción de "EL CONTRATANTE"; este último retendrá y aplicará a favor del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo como pena convencional el 1% (UNO POR CIENTO) sobre el monto del servicio no prestado, por cada día natural de retraso con un límite de 10 días, que transcurra desde la fecha fijada para su entrega o hasta la entera satisfacción de "EL CONTRATANTE", independientemente de poder exigir el cumplimiento o la rescisión del contrato.

Solo podrá ser relevado de la pena convencional cuando demuestre satisfactoriamente a "**EL CONTRATANTE**" que no le fue posible entregar el servicio por causas de fuerza mayor a su voluntad.

M

Circuito Ex. - Hacienda de la Concepción, Lote







**"EL CONTRATADO"** a su vez, autoriza a **"EL CONTRATANTE"** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre el pago que éste debe realizar a aquél.

Conforme a lo previsto en el último párrafo del Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no se aceptará la estipulación de penas convencionales, a cargo de "EL CONTRATANTE".

**DÉCIMA SEXTA.-** DEDUCCIONES.- En caso de que "EL CONTRATADO" incurra en incumplimiento parcial o deficiente de cualquiera de sus obligaciones contractuales, con base en lo establecido en la Adjudicación Directa con número de identificación asignado por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas Gubernamentales CompraNet AA-913018952-E93-2020, el Anexo Técnico y las cláusulas del presente contrato, "EL CONTRATANTE" aplicará una deducción del 3% (tres por ciento) sobre el monto del servicio entregado o prestado de forma deficiente; los montos a deducir se aplicarán en la(s) factura(s) que "EL CONTRATADO presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago, cantidad que no deberá incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior, en el entendido que de forma inmediata se cumpla con el servicio conforme a lo acordado, en caso contrario "EL CONTRATANTE" podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del Contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por "EL CONTRATANTE" Esta deducción no podrá exceder del 10% del monto total del Contrato.

**DÉCIMA SÉPTIMA. -** SANCIONES ADMINISTRATIVAS. - Cuando "EL CONTRATANTE" infrinja las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será sancionado por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 109 y 115 de su Reglamento.

**DÉCIMA OCTAVA.** - EXCLUSIÓN LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que "EL CONTRATANTE" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL CONTRATADO" por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni aún sustituto. En

1







particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, "EL CONTRATADO" exime expresamente a "EL CONTRATANTE" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse respecto de sus empleados.

Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "EL CONTRATANTE" no tiene nexo laboral alguno con "EL CONTRATADO", por lo que este último libera a "EL CONTRATANTE" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la prestación del servicio materia de este Contrato.

**DÉCIMA NOVENA.** – SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - De conformidad con lo establecido en el artículo 54 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si durante la vigencia del Contrato se presentase caso fortuito o fuerza mayor, "EL CONTRATANTE" bajo su responsabilidad podrá suspender su ejecución, lo que bastará sea comunicado por escrito de ésta a "EL CONTRATADO", con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados. "LAS PARTES" pactarán el plazo de suspensión, por lo que si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "EL CONTRATANTE" podrá iniciar la terminación anticipada de la relación contractual que se formaliza.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL CONTRATANTE" a solicitud escrita de "EL CONTRATADO" ésta cubrirá los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL CONTRATADO" deberá presentar en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato.

July July









Los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL CONTRATADO"

En caso de que no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso.

VIGÉSIMA. – RESCISIÓN. - "EL CONTRATANTE" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en él establecidas y que estén a cargo de "EL CONTRATADO" sin más responsabilidad para él mismo y sin necesidad de resolución judicial, si previamente a la determinación de dar por rescindido el Contrato se prestare el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "EL CONTRATANTE" de que continúa vigente la necesidad de contar con ellos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- A. Si ha transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, éste no se realiza.
- B. Si **"EL CONTRATADO"** no presta el servicio objeto de este contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.
- C. Cuando "EL CONTRATADO" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este Contrato.
- D. Cuando "EL CONTRATADO" suspenda injustificadamente la prestación del servicio.
- E. Cuando **"EL CONTRATADO"** no entregue dentro de los diez días siguientes a la firma del presente Contrato la garantía de su cumplimiento, a que se refiere su Cláusula Quinta.
- F. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del contrato
- G. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos.
- H. Si la autoridad competente declara el concurso mercantil o cualquier situación análoga o equivalente que afecte el patrimonio de "EL CONTRATADO".

N<sub>y</sub>

Cincuito Ex. - Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tiloua utla, C. P. 42160, San Agustin Davisca Hidalgo México Tel (01771) 71 714-21-88, 71-898-70, 71-4-07-66

www.cobaeh.edu.mx







En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el presente Contrato y sus anexos o de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del Contrato, "EL CONTRATANTE" comunicará por escrito a "EL CONTRATADO" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, transcurrido dicho término "EL CONTRATANTE" tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL CONTRATADO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato, y comunicará por escrito a "EL CONTRATADO" dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días siguientes.

**"EL CONTRATANTE"** podrá determinar no dar por rescindido el Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que su rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONTRATANTE"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el Contrato, "LAS PARTES" establecerán otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, "EL CONTRATANTE" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del Contrato, aplicando las penas convencionales o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL CONTRATANTE" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato , cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o

 $\times$ 

Circuito St. - Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Isran Ticua utla, C. P. 42160, San Agustin Haciara, Hidalpo, México Tel (01771) 71 73 4-23-68, 71-696-70, 71-4-07-66







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL CONTRATADO" con 15 (quince) días naturales posteriores al hecho. En este caso, "EL CONTRATANTE" a solicitud escrita de "EL CONTRATADO" cubrirá los gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

**"EL CONTRATADO"** podrá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del Contrato.

Los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada de "EL CONTRATADO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. – TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. - "LAS PARTES" convienen en que la información y documentación que les sea proporcionada y obtenida en virtud del objeto materia del presente Contrato será pública; sin embargo, podrá ser clasificada como reservada o confidencial cuando esta sea catalogada con tal carácter, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; las Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los Lineamientos Generales de Transparencia y Acceso a la Información Pública en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

"LAS PARTES" acuerdan que observarán íntegramente el contenido del Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus Reglamentos, por lo que la información a la que tengan acceso y la que se genere para el cumplimiento de su obieto, estará suieta a dichos ordenamientos.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la

W

Circuito Ex. - Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcsa utla, C.P. 42160, San Agustin Illas iera, Hidalpo, México Tel (01771) 71714-21-88, 71-8-98-70, 71-4-07-95 www.cobseh.edu.iir.x







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

Información Pública; 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "EL CONTRATADO", se obligan a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, del individuo titular de los datos personales y cuando dicha información no se encuentre dentro de la consideración en el artículo 120 de la referida Ley General.

Por otra parte, y para efectos de lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y las disposiciones que de ella emanen, "LAS PARTES" reconocen y aceptan expresamente que la forma y términos en que cualesquier información o datos que se consideren datos personales o inclusive datos personales sensibles en términos de dichas leyes, serán protegidos y tratados de conformidad con lo que se establece en los Ordenamientos Legales Antes mencionados.

**VIGÉSIMA CUARTA.** – CONCILIACIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato, se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Secto Público; 126 al 136 de su Reglamento, en tal virtud, la parte promovente solicitará mediante escrito el inicio del procedimiento de conciliación, en los siguientes términos:

- 1. El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de Control del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, como autoridad competente para conocer del mismo.
- 2. En dicho escrito, el promovente deberá precisar el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y montos del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo



debiendo







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

- 3. Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del caso deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.
- 4. Una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.
- 5. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambás partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

VIGÉSIMA QUINTA. - DOMICILIOS. - "LAS PARTES" señalan como sus domicilios convencionales para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana.

**VIGÉSIMA SEXTA.** - DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. - "EL CONTRATADO" quedará obligado ante "EL CONTRATANTE" a responder de los defectos y vicios ocultos en la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato y/o en la legislación aplicable.



Havisca Hidako México







COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – CUMPLIMIENTO DE LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA. – En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, su Reglamento y Reglas Generales, "EL CONTRATADO", deberá en todo momento proporcionar la información que en su caso le sea requerida derivada de los Avisos presentados ante el Servicio de Administración Tributaria, que se puedan relacionar con la consecución del objeto de presente contrato y proporcionada por "EL CONTRATANTE" con la debida reserva y correcto manejo de la información provista para tales efectos.

VIGÉSIMA OCTAVA.:— LEGISLACIÓN APLICABLE. - "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. - En caso de controversia, "LAS PARTES" se someten a la competencia y jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Hidalgo, siendo preferentes para conocer los del Distrito Judicial de la Ciudad de Pachuca de Soto, renunciando expresamente a cualquier otro que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LAS PARTES", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman en Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, a las 11:30 horas del día 23 de octubre de 2020.

M







PROCEDIMIENTO DE COMPRA: ADJUDICACIÓN DIRECTA

CONTRATO No.: COBAEH/DRCE-AD/091/2020

COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

EL CONTRATANTE

ÉCTOR PEDRAZA DIRECTOR GENERAL DE COLEGIO CARCOLACIANO DE LA CONTROLO DE LA CO

DEPARTAMENTO

DE ASUNTOS JURIDICOS

**EL CONTRATADO** 

IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO S. DE R.L. DE C.V.,

REPRESENTADO POR EL C. LUIS ARMANDO SANDOVAL CRUZ, GERENTE ÚNICO

ÁREA ADMINISTRATIVA Y CONTRATANTE

ÁREA REQUIRENTE

C. ARMANDO CORNEJO VARGAS DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE **BACHILLERES DEL ESTADO DE** 

HIDALGO

C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MÉNDEZ BAÑOS

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL ESCOLAR

Última hoja del Contrato de prestación de servicios persona moral: Referente al servicio de credencialización para estudiantes con vigencia del 23 de Octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, que celebran por una parte COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO representado por el C. Héctor Pedraza Olguín, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO y por la otra, IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO S. DE R.L. DE C.V Representada por el Gerente Único C. Luis Armando Sandoval Cruz.









COMPRANET: AA-913018952-E93-2020

# **ANEXO TÉCNICO**

Especificaciones y características Técnicas del Material objeto del Contrato de Servicio:

| Partida | Cantidad                             | Unidad<br>de<br>medida | Descripción   |
|---------|--------------------------------------|------------------------|---|
| ]       | Mínima<br>14,000<br>Máxima<br>16,000 | Servicio               | 1. 8.6 X 5.4 cm 2. Calibre de 30 milésimas 3. Personalizadas 4. Color frente y vuelta pre impresas en offset 5. Panel de firma del alumno 6. Laminadas con overlay transparente borde a borde al frente 7. Con impresión de código de barras compatible con el sistema de control parental, que envié mensajes de entrada y salida con fotografía del instante de chequeo (en caso de requerirlo) |

**EL CONTRATADO** 

IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. LUIS ARMANDO SANDOVAL CRUZ, GERENTE ÚNICO ÁREA REQUIRENTE

C... MÁRÍA DE LOS ÁNGELÉS MÉNDEZ BAÑOS

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y

CONTROL ESCOLAR

\*LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ANEXO TÉCNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, ÚNICAMENTE ES FIRMADO Y RUBRICADO POR EL CONTRATADO Y EL TITULAR DEL ÁREA TÉCNICA, ADMINISTRADORA Y REQUIRENTE DEL SERVICIO·

Última hoja del Anexo Técnico del Contrato de prestación de servicios persona moral: Referente al servicio de credencialización para estudiantes con vigencia del 23 de Octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, que celebran por una parte COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO representado por el C. Héctor Pedraza Olguín, en su carácter de DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO y por la otra, IDENTIFICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO S. DE R.L. DE C.V Representada por el Gerente Único C. Luis Armando Sandoval Cruz.

